REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de Dos mil Veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP
Demandado: ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS Y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
RAD. 200013103002-2022-00165-00

ASUNTO

El apoderado de la demandada judicial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., mediante memorial solicita que se le reconozca personería jurídica en calidad de apoderado de la sociedad fiduciaria ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. (antes HELM FIDUCIARIA S.A.), identificada con N.I.T. 800.141.021-1, e igualmente que el despacho a pronunciarse respecto al **Recurso de reposición y formulación de excepciones previas en contra del auto que libró mandamiento de pago, Solicitud de nulidad por indebida representación e indebida notificación, solicitud de sentencia anticipada, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y/o prestación de caución del ejecutante**, presentadas en nombre de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Al revisar el expediente digital se pudo avizorar que esta agencia judicial mediante auto de fecha primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), libro mandamiento ejecutivo a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, identificado con el NIT. 901.380.949-01 y en contra del demandado ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS, identificado con el NIT. 800.141.021-1, y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. identificado con el NIT. 804.017.887-7, por la suma de dinero de NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($917.171.900).

Igualmente se observo que la parte demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS, presento recurso de reposición:

Bogotá, 05 de octubre de 2022
U&A 00716

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DE VALLEDUPAR
E.S.D

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL	
PROCESO	EJECUTIVO – MAYOR CUANTÍA
RADICADO	No. 200013103002-2022-00165-00
DEMANDANTE	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP
DEMANDADA	ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS Y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
APODERADO	JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO	

Respetuoso saludo,

JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIOS AUTONOMOS identificada con NIT 830053963-6, conforme al poder conferido a mí; por medio del presente escrito acudo al Despacho, dentro del término legal y procesalmente conferido para ello, con el fin de **PROMOVER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento de Ejecutivo del proceso de la referencia, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad y en su lugar se NIEGUE, con base en los siguientes fundamentos:

Al cual se le dio el tramite correspondiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002** **Fecha: 18/01/2023** **Página 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
20001 31 03 002 **2022 00113**	Ordinario	ELKIN DARIO SUAREZ GUTIERREZ	LA EQUIDAD - SEGUROS GENERALES O.C.	Traslado Reposición - Art. 318 C.G.P	19/01/2023	23/01/2023
20001 31 03 002 **2022 00165**	Ejecutivo Singular	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.	ITAU ASSET MANAGEMETN COLOMBIA S.A.	Traslado Reposición - Art. 318 C.G.P	19/01/2023	23/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
SECRETARIO

El recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMOS, contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., fundamentándolo en el articulo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, conforme al cual se puede proponer como excepción previa la ineptitud de la demanda, se resolvió mediante auto fechado Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **Rechazando la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la parte demandada, se **declaró no probada la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, **se ordenó mantener en firme el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo** en este asunto a favor de la demandante CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., y se aceptó la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND por la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP.
Demandado: ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMOS Y OTRO.
Radicado: 20001-31-03-002-2022-00165-00

Procede el Despacho a resolver a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMOS, contra el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., y en contra de la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO Y OTRO.

EL RECURSO:

A través del recurso de reposición, la parte demandada invocó como fundamento, la ausencia de mérito ejecutivo respecto de las facturas pretendidas por la demandante, aduciendo, que las mismas no cumplen con los requisitos formales que el legislador previo para este tipo de títulos, y a través del mismo, propuso las excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO FORMALES, Y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Despacho, procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1°.- Rechazar la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por la parte demandada, de acuerdo a las consideraciones expresadas en la parte motiva del presente auto.

2°- Declarar no probada la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a los fundamentos expresados en la parte motiva del presente auto.

3°.- Mantener en firme el auto de fecha 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto a favor de la demandante CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

4°- Acéptese la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND por la parte demandante, por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito

Quedando resueltas las solicitudes de Recurso de reposición y formulación de excepciones previas, de nulidad por indebida representación e indebida notificación, solicitud de sentencia anticipada, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y/o prestación de caución del ejecutante, que solicita el apoderado se le de impulso procesal.

Solo sería el caso de reconocerle personería al doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J., en calidad de apoderado judicial ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMOS, lo anterior, atendiendo a que a través de auto de fecha Julio Trece (13) de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMOS, para que le indicara al despacho, a cuál de los apoderados judiciales obrantes dentro de la litis como sus representantes judiciales, le confirmaría el poder otorgado y solo hasta el 4 de diciembre de 2023, fueron aportados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: ***EJECUTIVO***
Demandante: ***CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.***
Demandado: ***ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO Y OTRO.***
RAD. 20001-31-03-002-2022-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Julio Trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes impetradas en el presente proceso, en lo que en derecho corresponda.

Primeramente, observamos contestación de la demanda, por parte de la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, por intermedio de apoderado judicial doctor JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, en la que además propuso recurso de reposición que ya fue resuelto, y en escrito separado interpuso excepciones de mérito.

Por otro lado, se observa otra contestación de la demanda, por parte de la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, por intermedio de apoderado judicial doctor RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO, en la que también se interpuso excepciones de mérito.

Atendiendo las reglas del procedimiento procesal, específicamente el articulo 75 del Código General del Proceso, el cual en su inciso tercero indica *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*, se percata el suscrito, que existe una anomalía en la presente litis, ya que la parte demandada esta actuando en el proceso, con dos apoderados judiciales principales diferentes, a los cuales le fueron otorgados sus respectivos poderes, uno por la representante legal de dicha compañía y el otro por la representante legal para asuntos judiciales de la misma.

Ahora bien, con el fin de dar trámite a la etapa procesal siguiente dentro del presente proceso, el suscrito, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes, requerirá a la demandada, con el fin de que nos indique, y de la misma manera reitere, a cuál de los apoderados judiciales le mantendrá el poder, porque como es sabido, no pueden actuar los dos como sus apoderados principales dentro de la litis, como esta ocurriendo en el momento.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º REQUERIR a la demandada ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO, para que indique al Despacho, a cuál de los apoderados judiciales obrantes dentro de la litis como sus representantes judiciales, le confirmaría el poder otorgado, de

4/12/23, 9:43 Gmail - Fwd: RESPUESTA - AUTO REQUIERE A ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO - EJECUTIVO CARIBEMAR DE LA ...

Asunto: RESPUESTA - AUTO REQUIERE A ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMO - EJECUTIVO CARIBEMAR DE LA COSTA.

Honorable juez,
Juzgado Segundo Civil del Circuito.
Valledupar – Cesar.

Referencia: Proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Ejecutante: Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
Ejecutados: Itaú Fiduciaria Patrimonios Autónomos y otro.
Radicado: 200013103002-2022-00165-00

Asunto: Respuesta a requerimiento efectuado mediante auto de fecha 13/07/2023.

Atentamente,

ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.

SOCIEDAD FIDUCIARIA

notificacionesjudiciales.asset@itau.co

Remitente notificado con Mailtrack

10 adjuntos

AUTO REQUIERE A ITAU FIDUCIARIA.pdf
109K

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes presentadas por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J., en calidad de apoderado judicial ITAU FIDUCIARIA PATRIMONIO AUTONOMOS, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4f252ffbe55f2b15ac3a7ea3cd0db5d60ac69c86ab5ad3510abaf61966dabb**
Documento generado en 18/12/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica